

RES. 609/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000763, Ent. N° 559/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.), relacionadas con el convenio a suscribir por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial (DINAPI) con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

RESULTANDO: 1) que el acuerdo de cooperación remitido constituye un marco a efectos de la provisión de un sistema de software de gestión y demás prestaciones conexas por la OMPI a la DNPI (la Oficina);

2) que de acuerdo con lo expresado en la cláusula tercera del proyecto de convenio, siempre que haya recursos disponibles y en función de los procesos de gestión de proyectos que se especifican en el acuerdo, la OMPI acuerda prestar asistencia en la aplicación de los sistemas ofimáticos que suministre para la gestión de la propiedad intelectual, gestión de documentos electrónicos, servicios en línea, y cualquier funcionalidad o sistemas conexos. La OMPI prestará servicios de personalización y aplicación de los sistemas y facilitará la documentación pertinente para ayudar a implementar los sistemas, suministrando los sistemas ofimáticos de propiedad intelectual con arreglo a las condiciones que se exponen en el Anexo I, que podrán ser objeto de revisión periódica por la OMPI;

3) que de acuerdo con la cláusula cuarta, cada instalación o actualización importante de los sistemas se gestionará como un proyecto, con documentación y procedimientos adecuados;

4) que dichos proyectos estarán sujetos a los procesos y principios siguientes: antes de iniciar un proyecto, se efectuará una evaluación preliminar de las necesidades de la oficina, recursos y capacidad de las partes para ejecutar el mismo, asistencia con que cuenta la oficina, alternativas pertinentes, requisitos previos y estrategias de ejecución y metodología del proyecto;

5) que el proyecto se pondrá en marcha si ambas partes están de acuerdo en que están dados los requisitos previos necesarios para ello y cuentan con los recursos necesarios para comprometerse con el mismo. Según proceda, las partes podrán obtener financiación de terceros, siempre que ambas estén de acuerdo para conseguir los recursos necesarios;

6) que una vez iniciado el proyecto, cada una de las partes designará un director y un ejecutivo del proyecto, quienes se encargarán de supervisar la ejecución del mismo. Los directores se encargarán de vigilarlo y controlarlo, así como de informar con regularidad a los altos directivos de la OMPI y a las autoridades de la oficina sobre el estado de la ejecución. Los asuntos o cambios que puedan surgir se trasladarán a los altos directivos o a las autoridades competentes, en su caso, para su examen y solución;

7) que en caso de que una o ambas partes decidan suspender un proyecto o darlo por finalizado, se informarán mutuamente y expondrán los motivos de su decisión. Al finalizar el proyecto se elaborará un informe de cierre en el que se expondrán los resultados, el cumplimiento, las enseñanzas y la labor futura, que se podrán evaluar de manera individual una vez finalizados;

8) que las partes cooperarán en la gestión del apoyo relacionado con los sistemas suministrados por la OMPI de acuerdo con la asignación de recursos y elaboración de los planes de trabajo;

9) que la Oficina será responsable de prestar apoyo a los usuarios finales de los sistemas, con inclusión de formación, atención de las solicitudes de asistencia y solucionar los problemas derivados de la utilización cotidiana del sistema. Asimismo deberá mantener la configuración del sistema y las interfaces y validar todas las versiones nuevas del software antes de su implementación;

10) que la OMPI será responsable de todos los cambios del software de los sistemas que suministre, y de establecer un procedimiento para actualizar y mejorar el software con regularidad, teniendo en cuenta las solicitudes de cambio del mismo que pueda efectuar la oficina, así como de definir un procedimiento para las reparaciones de errores del sistema. La OMPI tratará de reparar con prontitud los errores que le notifique la oficina y proporcionarle el software corregido a la mayor brevedad posible;

11) que la vigencia del convenio será de cinco años, prorrogables automáticamente por hasta 3 períodos iguales, si ninguna de las partes expresa su voluntad de dar por finalizado el mismo;

12) que se adjuntan los siguientes documentos: ANEXO I de condiciones de uso del software de la OMPI para los servicios que prestan las oficinas de propiedad Intelectual; ANEXO II: principios y condiciones para el intercambio y la utilización de datos de propiedad intelectual; ANEXO III: confidencialidad; y Proyecto de Resolución Ministerial aprobando la suscripción del acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 8º, Numeral 3) del Decreto N°574/974 del 12 de julio de 1974, establece que al M.I.E.M. le corresponde lo concerniente al fomento de las industrias y desarrollo de las fuentes de energía;

2) que posteriormente, el Decreto 190/997 del 04 de junio de 1997, estableció como uno de los objetivos estratégicos de dicha

Secretaría de Estado, proponer políticas referidas al sector industrial, energético y minero, tendientes a la transformación del aparato productivo nacional;

3) que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4 del citado Decreto, la DINAPI es una de las Unidades Ejecutoras del MIEM, y es responsable de la actividad del Estado en materia de propiedad industrial, en el marco de las exigencias de procedimiento internacional y especialmente según la normativa armonizada del Mercosur en esta materia;

4) que la OMPI es un foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual, integrante de Naciones Unidas; del que Uruguay es parte desde el año 1979;

5) que la Ley N° 15.851 de 24/12/1986 en su Artículo 145 Inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*;

6) que en consecuencia, el Acuerdo debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Acuerdo remitido, a celebrar por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) y 6);
- 3)** Los gastos que se deriven de la ejecución del presente convenio deberán ser oportunamente sometidos a la intervención preventiva de la Auditoría

destacada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería o de este Tribunal, según su naturaleza y monto;

- 4) Devolver las actuaciones.

dc